

NOTARIA DECIMO SEXTA 00001

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª

1 ESCRITURA PÚBLICA DE
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 DERMOSALUD S.A.-----

4 CAPITAL AUTORIZADO: USD\$1.600,00-

5 CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00-----

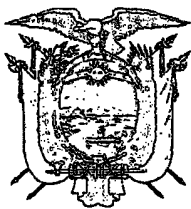
6 DI 5 COPIAS

7 C.M.N.

8 ESCRITURA No. DIECISIETE MIL
9 NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

10 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador
11 hoy día diecinueve de octubre del año dos mil siete, ante m.
12 DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO
13 SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece por una parte, el
14 señor Don Luis Alejandro Iregui Reyes, por sus propios
15 derechos, quien declara ser de estado civil casado, de
16 profesión Ingeniero, mayor de edad, de nacionalidad
17 colombiana, domiciliado en esta la Ciudad de Quito, por
18 otra parte el señor Don Gabriel Enrique Yépez Calderón, por
19 sus propios derechos quien declara ser de estado civil
20 soltero, de profesión Ejecutivo, mayor de edad, de
21 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de
22 Quito. Los comparecientes son legalmente capaces en
23 derecho de contratar y poder obligarse, a quienes de
24 conocer doy fe y me solicitan lo siguiente: SEÑOR NOTARIO:
25 Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su
26 cargo, una por la cual conste la constitución de una
27 compañía anónima y más declaraciones y convenciones
28 que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:

1 CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES Comparecen a la
2 celebración de esta Escritura Pública, las siguientes personas,
3 mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito: el
4 señor Don ⁽¹⁾Luis Alejandro Iregui Reyes, por sus propios
5 derechos, quien declara ser de estado civil casado, de
6 profesión Ingeniero, mayor de edad, de nacionalidad
7 colombiana; el señor Don ⁽²⁾Gabriel Enrique Yépez Calderón,
8 por sus propios derechos quien declara ser de estado civil
9 soltero, de profesión Ejecutivo, mayor de edad, de
10 nacionalidad ecuatoriana, quienes manifiestan su voluntad
11 de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La
12 Compañía que por este acto se constituye, estará regida por
13 la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio,
14 demás leyes pertinentes, y por los Estatutos que a
15 continuación se expresan: ESTATUTOS SOCIALES DE LA
16 COMPAÑÍA DERMOSALUD S.A. ARTÍCULO PRIMERO:
17 DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la Compañía será
18 DERMOSALUD S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO,
19 NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía será
20 la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del
21 Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en
22 cualquier lugar de la República o del Exterior. Su
23 nacionalidad es ecuatoriana. ARTÍCULO TERCERO: DEL
24 PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
25 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
26 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
27 ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá
28 por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

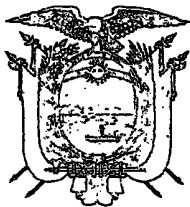
QUITO - ECUADOR

0000



distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, y laboratorios, productos químicos, materia activa o compuestos, para humanos, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES de Estados Unidos de América (USD\$1,600.00); el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de Estados Unidos de América (USD\$800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los títulos de acciones y sus respectivos talonarios liberados deberán ir suscritos tanto por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva

1 Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias,
2 transformación, liquidación y todo aquello que estos
3 Estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de
4 Compañías. Las utilidades serán pagadas en proporción al
5 valor pagado de las acciones. ARTICULO OCTAVO.- Cada
6 Acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
7 valor pagado, en las juntas generales, las no liberadas lo
8 darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO
9 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones
10 y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
11 dominio o pignoración c.: las mismas. ARTICULO DÉCIMO.- En
12 la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital,
13 se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
14 acciones. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía
15 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
16 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
17 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
18 Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN
19 ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá
20 anticipadamente en cualquier momento y por cualquier
21 motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El
22 Gerente General actuará como liquidador de la Compañía.
23 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
24 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la
25 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye
26 su órgano supremo. La Administración de la compañía se
27 ejecutará a través del Presidente, del Gerente
28 General y, de acuerdo a los términos que se indican en



NOTARIA DECIMO SEXTA 00003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 10

G

Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR



el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económica de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta

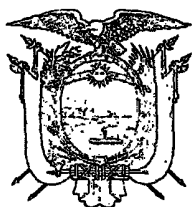
General se reunirá extraordinaria en cualquier tiempo previo a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-

1 poder. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas
2 Generales el Presidente y actuará como secretario el
3 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario,
4 un Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas
5 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
6 que específicamente se hayan puntualizado en la
7 Convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los
8 acuerdo y resolución de la junta general se tomarán por
9 simple mayoría de votos con relación al capital pagado
10 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley
11 o el estatuto, exigieren una mayor proporción. Las
12 resoluciones adoptadas en la Junta General serán
13 obligatorias para todos los accionistas y administradores.
14 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
16 para que el Gerente General, como secretario, redacte un
17 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
18 el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
19 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
20 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta
21 general serán firmadas por el Presidente y el Gerente
22 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en
23 la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
24 reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas
25 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
26 hallarse presente la totalidad del capital social pagado, de
27 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y
28 ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO



00004

NOTARIA DECIMO SEXTA

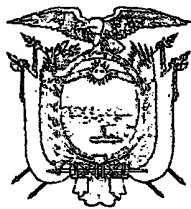
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)

1 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
2 cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de
3 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o,
4 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
5 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con
6 la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Autorizar al
7 Gerente General, Presidente o quien hiciere sus veces, la
8 constitución de garantías de cualquier tipo sean directas o
9 indirectas; j) Autorizar la firma de pagarés, letras de cambio
10 o cualquier otro documento crediticio, civil o comercial que
11 obligue a la Compañía; k) Establecer las normas y políticas
12 que crea conveniente para el cumplimiento y desarrollo de
13 las finalidades sociales de la compañía; l) Conocer y resolver
14 acerca de la fusión, transformación, escisión de la empresa.
15 Así como las demás reformas de estatutos que no estén
16 otorgadas a otro órgano. m) Vigilar el normal
17 desenvolvimiento de la compañía y adoptar las medidas
18 económicas o administrativas que considere conveniente
19 para defender los intereses de la sociedad, pudiendo para el
20 efecto nombrar a los distintos Gerentes de cada área que la
21 empresa requiera; n) Dictar las normas, políticas y
22 reglamentos que considere necesarios para el adecuado
23 funcionamiento de la Compañía; o) Aprobar o resolver sobre
24 el establecimiento o constitución de empresas o la inversión
25 en empresas ya constituidas, que complementen el giro de
26 negocios de la compañía, sea dentro de la república del
27 Ecuador como en el extranjero; p) Vigilar la contabilidad y el
28 movimiento económico y financiero de la Empresa, para lo



NOTARIA DECIMO SEXTA⁰⁰⁰⁰⁵

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

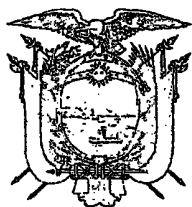
QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

1 cual, podrá pedir los correspondientes informes y exámenes
2 de caja y contables y solicitar al Gerente General la
3 presentación de un estado mensual o balance mensual de
4 la situación de la empresa; **a)** Fijar las remuneraciones que
5 percibirán los administradores de la Compañía; **r)** Conocer y
6 resolver consultas elevadas por el Gerente General,
7 Presidente y vicepresidente de la compañía; **s)** Conocer,
8 resolver y dictar el presupuesto anual de la empresa, en
9 base al proyecto anual por el Gerente General, Gerente
10 Financiero de la Compañía. Para modificar el presupuesto
11 que haya sido aprobado se observará el mismo
12 procedimiento; **t)** Aprobar la estructura organizacional de la
13 compañía, y conocer y resolver sobre las renunciaciones que
14 presenten los Gerentes de cada área de la Empresa, y si
15 considerase necesario, designar a las personas que deban
16 reemplazarlos; **u)** Autorizar operaciones de crédito directas
17 o indirectas sin limitación de montos; **v)** Todas las demás
18 atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en este
19 estatuto social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son
20 atribuciones y deberes del **Gerente General:** **a)** Ejercer,
21 individualmente la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la compañía; **b)** Llevar la administración de
23 la gestión económica de la Empresa; **c)** Dictar el
24 presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de
25 la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
26 corrientes; **e)** Cuidar de la contabilidad, correspondencia y
27 archivo; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las
28 formalidades de Ley y del Reglamento Interno de Trabajo,

1 constituir mandatarios generales y especiales, previa la
2 autorización de la Junta General para ambos casos, dirigir
3 las labores del personal de acuerdo a las políticas dictadas
4 por la junta general de accionistas; g) Cumplir y hacer
5 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
6 h) Entregar a los comisarios y presentar a la junta general de
7 accionistas una memoria razonada acerca de la situación
8 de la compañía, acompañada del balance; i) Suscribir
9 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la
10 Compañía; j) Cumplir las demás obligaciones que la Ley
11 imponer a los administradores y realizar las gestiones
12 necesarias para el éxito de los negocios sociales; k) Presentar
13 informes escritos y detallados de su administración a la Junta
14 General de Accionistas y previo a su ejecución someterlos a
15 su conocimiento y aprobación; l) Las demás atribuciones
16 que le confiera el estatuto.- Son atribuciones y deberes del
17 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
18 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y presidir la
19 Junta General de Accionistas; b) Convocar las reuniones de
20 la Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir
21 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Las
22 demás atribuciones que le confiera el estatuto.- En los casos
23 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
24 General y Presidente, será reemplazado por el
25 Vicepresidente quien tendrá las mismas facultades que el
26 remplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones
27 y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo
28 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

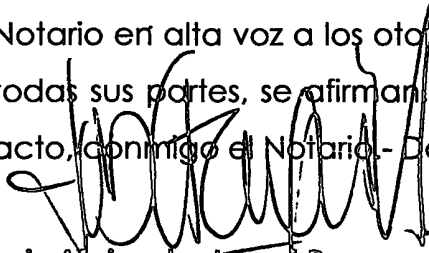


NOTARIA DECIMO SEXTA 00006
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los señores **Luis Alejandro Iregui Reyes** ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$792,00) de inversión extranjera directa y, **Gabriel Enrique Yépez Calderón** ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD\$8,00). Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.- CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **Santiago Oscar Jiménez Giusti** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.-** f) Ilegible.- Abogado **Santiago Oscar Jiménez Giusti.-** Registro seis mil doscientos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia,. En

1 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de
2 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura
3 Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital,
4 así como copia de las cédulas de identidad de los
5 intervinientes.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
6 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
7 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
8 acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

9 
10 Luis Alejandro Iregui Reyes

11 C.I.# 171640955-0

12 
13 Gabriel Enrique Yépez Calderón

14 C.I.# 171575323-0

15 C.V.# 0089-102

16 
17 DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
18 NOTARIO DÉCIMO SEXTO
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
SERVICIO DE IDENTIDAD

LUIS ALEJANDRO IREGUI REYES

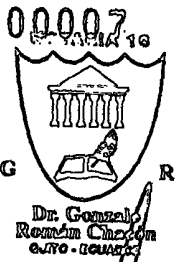
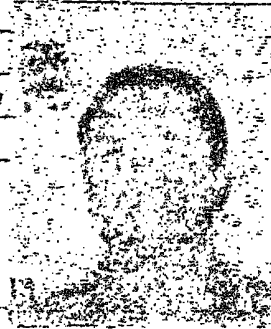
29 DE JUNIO DE 1971

BOGOTÁ COLOMBIA

EXT. 27 19818 60897

QUITO ECHA-1998 EXT.

[Handwritten signature]



A mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
fin y que acto seguido lo devolvi al interesado
Dado a ... 19.06.2014

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



COLOMBIANA V4343 V4242
CC. MARIA BELEN HERDOIZA LEON
SUPERIOR GERENTE DE PRODUCCION
LUIS IREGUI ZULETA
MERCEDES REYES URIBE
QUITO-6-3-2002
QUITO-6-3-2014 AFP

[Handwritten signature]



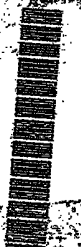
CIUDAD DAMELA 171575329-0
 YEPEZ CALDERON GABRIEL ENRIQUE
 CANTON QUITO PROVINCIA PICHINCHA
 EL 10 DE AGOSTO 1981
 PICHINCHA QUITO
 DAMELA PICHINCHA



ECUADOR IANA 171575329-0 E344374422
 BOLIVIA
 EMPLEADO PARTICULAR
 GABRIEL ENRIQUE YEPEZ
 GABRIEL ENRIQUE YEPEZ
 20/12/2006
 2250059



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CENTRO NACIONAL DE VOTACION
 197-0103
 NUMERO 1715753230
 YEPEZ CALDERON GABRIEL ENRIQUE
 CEDULA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CALDERON
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON



En fe pública de Notario 18 del Canton Quito
 Pichincha, Provincia de Pichincha
 QUITO, que en el DIA 09 DE AGOSTO DEL
 2007, que en fe pública para este
 efecto y en acto seguido se devolvió al interesado.
 Quito a. 09 OCT 07

Notario Rubén Chacón
 NOTARIO

00008

QUITO, 05 DE OCTUBRE 2007

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCOSres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

v746718

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "DERMOSALUD S.A." por un valor de USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

LUIS ALEJANDRO IREGUI REYES
GABRIEL ENRIQUE YEPEZ CALDERON

CAPITAL PAGADO

USD 792.00
USD 8.00

TOTAL**USD 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :**CC:****FIRMA :**

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158444
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ GIUSTI SANTIAGO OSCAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2007 10:04:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

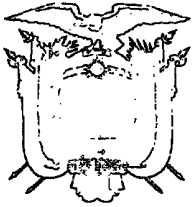
1.- DERMOSALUD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00009

QUITO - ECUADOR

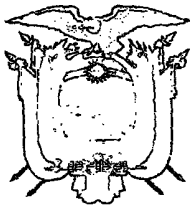
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DERMOSALUD S.A., firmado y sellado en la ciudad de Quito, diecinueve de octubre del dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





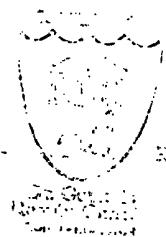
NOTARIA DECIMO SEXTA 0010
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DERMOSALUD S.A. Celebrada ante mí, con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 4308, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y cinco de octubre del año dos mil siete.- Quito a, treinta de octubre del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





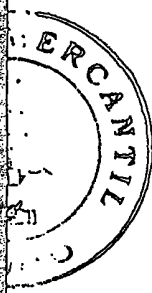
00011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 25 de octubre de 2.007, bajo el número 3425 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DERMOSALUD S.A.", otorgada el diecinueve de octubre del año dos mil siete, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 046891.- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

27590

Quito,

29 MAR 2006

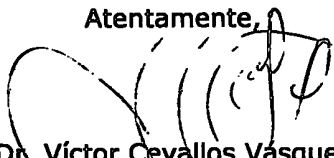
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DERMOSALUD S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL